

Devenir intersex en el doble encierro

M24

Penas Cancela Aitziber. Especialista en Abordaje En Las Violencias Interpersonales y de Género UNLP
Burgos Fonseca María Isabel. Especialista GBV UCD

ET3

RESUMEN

Nuestra propuesta se basa en un doble análisis. El punitivo y atravesar el encierro por la situación COVID. Se hipotetizó sobre un caso testigo de una persona intersex en contexto de encierro punitivo y perteneciente a la Unidad N° 45 de Melchor Romero en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires de la República Argentina, en el marco de un proyecto de investigación denominado Antígona U8-33, llevado a cabo por la Facultad de Trabajo Social de La Universidad Nacional de La Plata, con fecha del dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

Abordaremos esta problemática en clave de derechos humanos y en la interseccionalidad con la perspectiva de género, para de esta manera, analizar la especificidad que demanda la situación de la intersexualidad, como una de las tantas problemáticas invisibles y/o estigmatizadas dentro de los estudios de análisis de género en contexto punitivo.

El siguiente trabajo tiene como propósito estudiar la coyuntura desde la doctrina jurídica, como también desde la normativa internacional, nacional y provincial con plena vigencia al momento del descubrimiento del caso.

Dicho análisis pretende poner en valor los siguientes objetivos, a saber: explicitar la forma y modo de establecer por medio de estas prácticas médico-jurídicas la producción de subjetividad, como así también entender el proceso de regulación y legitimidad constitutivas de las prácticas médicas, jurídicas y biopolíticas entendidas como dispositivos de disciplinamiento y control sobre los cuerpos disidentes y contrahegemónicos.

En el caso a investigar, situamos un primer momento en el cual se describe el procedimiento de la práctica médica denominada "cirugía correctiva genital", cuya ruptura se establece bajo el paradigma médico-sexológico.

El segunda momento está dado por el proceso de criminalización de la identidad intersex, para explicar de esta manera, el modo en que surge el conflicto con la ley penal, de la misma manera que se manifiesta con otras identidades de género no binarias y excluidas del dimorfismo¹ sexual.

1. Cuando hablamos de dimorfismo sexual hacemos referencia a que son dos cuerpos distintos, dándose un paso del isomorfismo al dimorfismo sexual. Según Thomas Laqueur en "La construcción del sexo: cuerpo y género de los griegos hasta Freud" (1994), hace referencia a que, hasta el siglo XVII se tenía la concepción de que existía el isomorfismo, un solo cuerpo que se regía por las temperaturas donde el cuerpo perfecto era el cuerpo caliente, el cuerpo del varón que expulsaba por sus órganos genitales, y el cuerpo frío era el cuerpo imperfecto que no los expulsaba, el de la mujer. En el siglo XVII-XIX eso empieza a cambiar y empiezan a hablar del dimorfismo, a reconocer que son dos cuerpos, dos cuerpos distintos. Pero ya desde el siglo XV se tenía una idea de esos dos cuerpos, pero se silenciaron

La metodología utilizada es por medio del análisis testimonial, la narrativa autobiográfica y el análisis discursivo. Se destaca, por ello, el recurso epistemológico de deconstrucción genealógica para trazar ejes de ruptura y continuidad biográfica.

ABSTRACT

Our proposal is based on the discovery of a witness case of an intersex person in the context of punitive confinement and belonging to Unit 45 of Melchor Romero in the city of La Plata, Buenos Aires province of the Argentine Republic, in the framework of a research project called Antígona U8-33, carried out by the Faculty of Social Work of the National University of La Plata, dated December 16, two thousand and fifteen.

We will address this problem in terms of human rights and intersectionality with the gender perspective, in order to analyze the specificity demanded by the intersex situation, as one of the many invisible and / or stigmatized problems within the analysis studies gender in a punitive context.

The purpose of the following work is to study the situation from the legal doctrine, as well as from the international, national and provincial regulations in full force at the time of the discovery of the case.

This analysis aims to value the following objectives, namely: to make explicit the form and manner of establishing through these medico-legal practices the production of subjectivity, as well as to understand the process of regulation and constitutive legitimacy of medical and legal practices and biopolitics understood as devices of discipline and control over dissident and counter-hegemonic bodies.

In the case to be investigated, we place a first moment in which the procedure of the medical practice called "genital corrective surgery" is described, whose rupture is established under the medical-sexological paradigm.

The second moment is given by the process of criminalization of identity intersex, to explain in this way, the way in which the conflict with law arises criminal, in the same way that it manifests with other non-gender identities dichotomous excluded from dimorphism sexual.

The methodology used is through testimonial analysis, autobiographical narrative and discursive analysis. For this reason, the epistemological resource of genealogical deconstruction stands out to draw axes of rupture and biographical continuity.

Palabras clave: Derechos humanos, perspectiva de género, intersexualidad, subjetividad y encierro

Keywords: Human rights, gender perspective, intersex, subjectivity and prison.

INTRODUCCIÓN: DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE INTERSEXUALIDAD

Las personas intersex son aquellas personas que nacen con cuerpos que varían respecto del promedio corporal femenino o masculino, que varían porque sus

cromosomas, sus gónadas y/o sus genitales son distintos (Mauro Cabral, audiencia CIDH, 2013). Aquí estamos hablando de la materialidad de los cuerpos.

El concepto clave para comprender de qué hablamos cuando hablamos de intersexualidad es el de **variación, una variación corporal** de los seres humanos, no es un problema médico, una enfermedad o patología. Esto es, la intersexualidad constituye una variación biológica de las características sexuales que no se ajustan a las categorías típicas, masculina o femenina, que se da en humanos que presentan una discrepancia entre su sexo y sus genitales. Según la ONU, la intersexualidad no sólo define una variación, sino que describe una amplia gama de ellas, considerándose “naturales”, donde en algunos casos los rasgos intersexuales son visibles al nacer, mientras que en otros no se manifiestan hasta la pubertad. Algunas variaciones cromosómicas de las personas intersexuales pueden no ser físicamente visibles en absoluto.

Por lo tanto, cuando se dice intersexualidad nos referimos a todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standard de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente. Esto es, aquellas que involucran mosaicos cromosómicos XXY o XXO, configuraciones y localizaciones particulares de las gónadas como de los genitales. Cuando el tamaño del pene es “demasiado” pequeño y cuando el clítoris es “demasiado” grande, de acuerdo a ese mismo standard cultural. Es decir, estas personas nacen con características sexuales internas, órganos, hormonas y cromosomas, y externas o genitales que difieren con las características médicas o sociales culturalmente establecidas para cuerpos femeninos o masculinos.

Por lo tanto, cuando hablamos de intersexualidad no nos referimos a un cuerpo en particular, sino a un conjunto muy amplio de corporalidades posibles, cuya variación respecto de la masculinidad y la femineidad corporalmente “típicas” viene dada por un modo cultural, biomédico específico, de mirar y medir los cuerpos humanos (Mauro Cabral, cuando digo intersex. Un diálogo introductorio a la intersexualidad, 2005: 283-284).

Es importante no tomar como sinónimo el concepto de hermafroditismo, ya que éste hace referencia a aquellos organismos que tienen órganos reproductivos usualmente asociados a los dos sexos, macho y hembra. Esto es, a aquellos seres vivos que tienen un aparato mixto capaz de producir gametos masculinos o espermatozoides, y femeninos u óvulos. Además de la diferenciación en el concepto, la reproducción es algo que los separa irremediamente, ya que, mientras que los hermafroditas pueden producir óvulos y espermatozoides al mismo tiempo, esto no es posible en humanos. En algunos casos de personas intersexuales, éstos pueden no ser fértiles, mientras que los hermafroditas siempre son capaces de reproducirse.

Por último, señalar que la identidad de género no sólo no puede coincidir en las personas intersexuales, sino que en las que no lo son también pueden hacerlo. Por lo tanto, la intersexualidad no tiene nada que ver con la identidad de género, tampoco se relaciona con la orientación sexual. Según la ONU, *“ser intersexual está relacionado con las características biológicas del sexo y no tiene que ver con la orientación*

sexual o la identidad de género de las personas. Una persona intersexual puede ser heterosexual, gay, lesbiana, bisexual o asexual y puede identificarse como mujer, hombre, ambos o ninguno de las cosas”.

En muchos de los casos, es el enorme peso de lo social lo que decanta la balanza hacia la elección del sexo por parte de familiares o profesionales médicos, a través de una cirugía en la infancia. Esas intervenciones, invasivas e irreversibles generalmente, son arriesgadas y polémicas debido a que en muchos casos se llevan a cabo en menores o incluso en recién nacidos, sin darle la opción de elegir libremente cuando se encuentren preparados para ello. Además, los procedimientos quirúrgicos pueden producir esterilidad, dolor, incontinencia, pérdida de sensibilidad sexual y depresión, entre otros. Por lo que, ese tipo de prácticas deberían ser una opción para quien así lo solicite expresamente, con consentimiento pleno, libre e informado.

Si estuviesen socialmente aceptadas estas características de las personas intersex, muchas de las personas no necesitan un tratamiento y apoyo psicológico, pero al encontrarnos en una sociedad marcada por el binarismo de género, en la que todo se diferencia entre mujer y hombre, todo lo que se sale de ahí genera confusión e incluso rechazo.

INADI

Para las personas intersex, el ejercicio de derechos es un campo de disputa constante, atravesado por el estigma y la invisibilización. Las concepciones hegemónicas de la “normalidad” amenazan hasta su propio derecho a existir y a ser reconocidos social y jurídicamente. Esos marcos de referencia –jerárquicos y desiguales– son reproducidos colectivamente y es tarea de todos y todas reconstruirlos. Se trata de visibilizar que cubre las experiencias de las personas intersex, discriminadas y vulneradas en el ejercicio de sus derechos, para elaborar políticas focalizadas en esta población. principio de no discriminación, entendemos que lo establecido y considerado “normal” responde a pautas culturales. Lo “normal” tiene el doble carácter de ser tipo y valor, y allí radica su capacidad de ser normativo, de ser la expresión cristalizada de las representaciones y mandatos colectivos. Las prácticas discriminatorias restringen, niegan o impiden el ejercicio de derechos, y son consecuencia de un rechazo de las diferencias en tanto se alejan de aquello que se asume como esperable y normal.

Las personas y los grupos sociales no se caracterizan por la homogeneidad y la uniformidad, sino por la diversidad. Las personas son diferentes, también en la dimensión de la sexualidad.

¿Por qué se construye la intersexualidad como un problema médico?:

- ▶ Instalación de la dicotomía de sexo y género - Idea de “armonía” en “la identidad”
- ▶ La biomedicina moderna como autoridad sobre nuestros cuerpos. La biomedicina diagnostica enfermedades, busca, clasifica... buscar anomalías. La anomalía como algo anormal.

- ▶ Biomedicina para ver/construir “anomalías”
- ▶ Establecimiento del régimen político heterosexual: explotación del cuerpo de las mujeres para la reproducción.

¿Quiénes han intervenido históricamente sobre los cuerpos intersexuales?

El problema de la ambigüedad entre lo no definido. Adaptar su sexo a su género, a como la persona vive su cotidianeidad.

Mutilación de los cuerpos desde temprana edad. Intervenciones con el afán de normalizar, de asignar una identidad que trae consecuencias. Es necesario el consentimiento de la persona. No es una urgencia social, ni médica.

INTRODUCCIÓN AL CASO

Este estudio responde a una serie de investigaciones sobre la especificidad en cuanto a las problemáticas que se establecen entre el encierro punitivo y las cuestiones de género.

En esta oportunidad analizaremos las condiciones de vida de una persona intersex en contexto de encierro punitivo. La historia de Elisa, una persona intersexual.

UN POCO DE HISTORIA

A continuación se trabajarán y problematizan los conceptos de identidad de género, rol de género y género. De este modo pondremos en valor, sucintamente, los orígenes y aportes, al tema que se han hecho en la psiquiatría, sexología y la teoría psicoanalítica. Para ello tomaremos teorizaciones de Silvia Tubert, John Money y Sigmund Freud. Elisa, una persona intersexual.

Los aportes de la sexología y comienzo del problema es a partir de definir y diferenciar :

- ▶ Rol de género.
- ▶ Identidad de género.
- ▶ Género propiamente dicho.

Estos, son conceptos que comienzan a tomar dimensión en 1955 en Estados Unidos y aparecen de la mano de un médico sexólogo, John Money, quien introduce, al campo del saber una disciplina ortopédica de la medicina. Para este autor, pionero en problematizar la sexualidad infantil desde los caracteres secundarios, diseñó su objetivo al explicar el modo en que se construye la identidad sexual a partir de una explicación conductista² y biologicista, de este modo, se inaugura una relación entre el sexo corporal y la identidad sexual. El rol de género es una herramienta fundacional del imaginario social, algo así como lo que la sociedad espera de las personas a

2. Utilizar la conducta del reforzamiento para lograr objetivos específicos.

partir del sexo corporal. El origen del concepto de género está dado por la medicina y la psicología. De esta manera Money describe por un lado el aspecto social del género a través del concepto rol de género y por otro lado el individual y psicológico, la dimensión psíquica del sexo biológico asignado como la Identidad sexual Investigadores como Juan Fernández³, experto en temas “Masculinidades”, lleva adelante una importante crítica, en cuanto a las teorizaciones de Money, a continuación se mencionan las siguientes:

- ▶ Si bien el concepto de identidad de género es un “paraguas” que cubre diversas manifestaciones sociales, su trabajo consistió en reparar, de manera ortopédica aquellas manifestaciones como hermafroditismo, hoy utilizar la conducta del reforzamiento para lograr objetivos específicos.
- ▶ La intersexualidad, es una categoría estigmatizada desde los criterios patológicos.
- ▶ La desexuación del género, es el objetivo de su teoría.

La sexología como disciplina condiciona su objeto y neutraliza al sexo. Una década más tarde, el concepto de género transita otras vías de inscripción, se problematiza dentro del movimiento feminista de la primera ola⁴, deja de tener un registro biológico y se referencia desde lo política y social. El género se separa del sexo y se piensa que el primero es más neutro que el segundo, motivo por el cual también para Fernández se incurre en error, ya que se desvincula al primero del segundo y automáticamente se lo convierte en políticamente correcto, por la carga de desigualdad y violencia histórica que recibe el término sexo. El sexo representa uno de los pilares del sistema patriarcal como responsable de esta desigualdad, violencia y sometimiento entre géneros y no en cambio como lo plantea esta disciplina médica, la biología. La crítica que se puede realizar con esta postura es que se toma un concepto “políticamente correcto” como el de género y no se cuestiona en cambio o se deja sin discutir e inmodificable el concepto de sexo. Recién en los setenta, se aborda el desarrollo psicosocial del género.

Diversidad, sexualidad y corporalidad

Las concepciones de la diversidad están directamente relacionadas con las representaciones de la **alteridad**, es decir, quién es “el otro” y cómo es construido, representado y clasificado en los distintos espacios y contextos históricos. Con alteridad hacemos referencia a la realidad al tiempo que la crean donde, la propia diversidad constituye una política, y como tal no puede derivarse de realidades empíricas sino de valores que sustentan políticas de intervención que se transforman en realidades.

John Money: Referente en el uso del concepto género, donde el género no es innato porque frente a esos cuerpos que no son claros, lo que hay que definir en esas

3. Universidad Complutense de Madrid

4. Feministas de la Primera Ola, es el grupo de feministas posteriores a las denominadas sufragistas.

personas es el rol de género.

Richard Benedict Goldschmidt: Primer genetista en usar el concepto intersexual.

Magnus Hirschfeld: Todas las personas son variantes intersexuales. En su disposición originaria, todos los seres humanos son física y anímicamente híbridos. Las características masculinas y femeninas pueden darse en cualquier sexo. El discurso médico-hegemónico ha silenciado otros discursos. El discurso biomédico es un discurso político sobre esos cuerpos, de control sobre esos cuerpos.

INADI

La sexualidad es un aspecto central del ser humano a lo largo de la vida y abarca al sexo, género, identidades y roles, orientación sexual, erotismo, placer, intimidad y reproducción. La sexualidad se experimenta y expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones. Mientras que la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se experimentan o expresan. La sexualidad se ve influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales” (World Health Organization, 2006:5). La sexualidad es un aspecto central del ser humano a lo largo de la vida y abarca al sexo, género, identidades y roles, orientación sexual, erotismo, placer, intimidad y reproducción. La sexualidad se experimenta y expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones. Mientras que la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se experimentan o expresan. La sexualidad se ve influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales” (World Health Organization, 2006:5).

Por su parte, se entiende la diversidad sexual como la pluralidad de prácticas y manifestaciones emocionales, afectivas y sexuales en una cultura dada; contempla las distintas formas de expresar el afecto, el cariño o el deseo sexual, ya sea hacia personas del mismo género, de distinto género o ambos. Comprende un conjunto amplio de conformaciones, percepciones, prácticas y subjetividades distintas asociadas a la sexualidad, en todas sus dimensiones. Al hablar de diversidad sexual, se reconoce que sexualidades, géneros y cuerpos no son realidades meramente biológicas y estáticas, sino que varían en función de la historia y de la sociedad. Desde esta perspectiva, se entiende la multiplicidad de la sexualidad humana y la diversidad de formas que puede asumir. A su vez, esto implica reconocer el carácter histórico y cultural de los modos en que concebimos la sexualidad, las categorías según las cuales se clasifica lo sexual, y las prácticas y relaciones que se configuran a partir de ello.

Dada esta variabilidad corporal, al momento del nacimiento se seleccionan determinados atributos físicos y estéticos –privilegiando la observación de los genitales– para asignar uno de los dos sexos reconocidos socialmente. Es en este sentido que se habla de “asignación de sexo”. El sexo, entonces, no es algo que viene dado como un dato de la naturaleza o propiedad esencial de los cuerpos, sino que es

también una categoría cultural, en base a ciertos parámetros instituidos socialmente. En cierta medida, los cuerpos se vuelven inteligibles y cobran significado a partir de ser interpelados y clasificados por los ideales culturales.

A partir de este mecanismo, instituciones y prácticas sociales comienzan a operar para ratificar la correspondencia y coherencia del sexo asignado con las expresiones sociales de masculinidad Intersexualidad y femineidad. Desnaturalizar

las ideas de inmutabilidad y permanencia biológica respecto de los cuerpos permite abordar la artificialidad de los sexos normales/normativos, en función de la artificialidad propia de la imposición de la ordenación binaria (Hird, 2000).

Monique Wittig expresa: La ideología de la diferencia sexual opera en nuestra cultura como una censura, en la medida en que oculta la oposición que existe en el plano social entre los hombres y las mujeres poniendo a la naturaleza como su causa. Masculino/femenino, macho/hembra son categorías que sirven para disimular el hecho de que las diferencias sociales implican siempre un orden económico, político e ideológico (Wittig, 2006:22). En efecto, la sociedad heterosexual está fundada sobre la necesidad del otro/a/diferente en todos los niveles. No puede funcionar sin este concepto ni económica, ni simbólica, ni lingüística ni políticamente (...) Porque la sociedad heterosexual no es la sociedad que oprime solamente a las lesbianas y a los gays, oprime a muchos/as otros/as/diferentes, oprime a todas las mujeres y a numerosas categorías de hombres, a todos/as los que están en la situación de dominados. Porque constituir una diferencia y controlarla es un acto de poder (Wittig, 2006:53).

La intersexualidad tiene que ver con la diversidad de los cuerpos sexuados. Estos cuerpos –que se distancian de ese modelo hegemónico– son marcados por un discurso que considera a la biología como neutra y definitoria, y a la naturaleza como persistente e inmutable.

MARCO JURÍDICO

“Vivimos en una sociedad formalmente igualitaria”. Es decir, bajo la norma central de la constitución nacional, todas las personas somos iguales ante la ley. Pero no somos iguales ante la vida. Incluso esta igualdad ante la ley (que debiera ser la garantía mínima del Estado Nación), aún es precaria. Las personas que comparten un mismo género, viven, trabajan y se desarrollan en el marco de esta nación hace muy poco tiempo que cuentan con la igualdad ante la ley para declarar su amor y así vivirlo en matrimonio. Algo tan elemental como esto se conquistó en el año 2010 con la sanción de la **Ley 26.618 Ley de Matrimonio Igualitario** la cual establece que el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

Esto no es otorgado a modo de beneficio, sino que reglamenta un derecho vulnerado durante tantas décadas a aquellas personas que tuvieron que vivir sus situaciones maritales sin un marco legal que los respalde como a cualquier otra pareja; situaciones cotidianas como las pensiones por fallecimiento fueron cercenadas para quienes no podían contraer matrimonio o concubinato por estarles negado

dicho derecho.

Este derecho, al igual que todos los conquistados por dichos colectivos, se fueron dando como producto de la incansable lucha que dieron tantas generaciones. Las conocidas marchas del Orgullo son maneras reivindicativas de mostrar que estas personas existen, conviven y tienen que ser escuchadxs por todxs. La ola iniciada en Stonewall en la década del 70´ fue el puntapié inicial para politizar y movilizar a estos colectivos, quienes ganaron las calles para ser oídos, mostrando que existen y que tienen sus propias reivindicaciones. Estos colectivos siguen saliendo a las calles luchando cada 10 de noviembre en las marchas por el orgullo realizadas en el país.

Los derechos que no se brindan son negados, son obligaciones que el Estado no lleva adelante y por ello hay miles de personas perjudicadas, no sólo en su materialidad sino centralmente en su subjetividad. Esa subjetividad que construye el Estado, lo realiza en términos sociales, genera imaginarios sociales y a través de ellos indirectamente demuestra que es lo aceptado y que no, sobre qué derechos es importante avanzar y sobre cuáles no. Esta responsabilidad estatal es por acción y por omisión, y en caso de omisión de derechos fundamentales, hay derechos humanos que no son reconocidos y por los cuales, miles de personas son afectadas negativamente.

Un derecho fundamental para la vida como es el derecho a acceder al trabajo, es aún ampliamente negado al colectivo trans. En función de este reclamo surge la **Ley 14.783 “Amancay Diana Sacayán” de Cupo Laboral Trans de la provincia de Buenos Aires**, aprobada por unanimidad el 17 de septiembre de 2015 en la Legislatura bonaerense. La misma fue presentada en 16 de las 24 provincias del país, sin embargo, sólo fue aprobada en algunos municipios y en la provincia de Buenos Aires. Recién, a finales del 2019, se reglamentó en la provincia de Buenos Aires, tras cuatro años de aprobación. Dicha Ley fue impulsada por la activista travesti y militante por los derechos humanos Diana Sacayán, la cual un mes después fue asesinada con saña en su departamento. Desde entonces el gobierno de María Eugenia Vidal tuvo la reglamentación frenada más de cuatro años.

Esta Ley establece que, debe haber un mínimo del 1% de los puestos laborales del sector público provincial para personas travestis, transexuales y transgénero. Es fundamental para avanzar en la equidad, sobre la estigmatización y la discriminación hacia dichos colectivos; pero centralmente para avanzar sobre la segregación de aquellas personas que son privadas del derecho al trabajo.

“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.” (Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948.)

La **Ley 26.743 de Identidad de Género**, consiste en intentar dar cuenta de la

fluidez y variabilidad del género, donde se reconoce que la identidad de género no es estática sino dinámica. Es una iniciativa parlamentaria que tiene por objetivo proporcionar un marco jurídico para que las personas trans puedan desarrollar su identidad de género. Es decir, se reconoce a este colectivo de personas en sus particularidades

y a partir de ello se proponen estrategias que permitan desarrollar su identidad libremente. A partir de dicha legislación se habilita el reclamo de la rectificación registral del sexo y cambio de nombre de pila por vía de un trámite administrativo ante el Registro Nacional de las Personas.

Argentina es el primer país en el mundo que no requiere diagnóstico médico ni psiquiátrico, para realizar este procedimiento, basta la propia solicitud de la interesada o el interesado o sus representantes legales, siendo innecesaria la presentación de diagnóstico alguno, ni la realización de ningún tipo de cirugía de reasignación genital. Pero no siempre fue así, antes de la Ley, el régimen normativo que aseguró la patologización de las personas de géneros diversos estuvo constituido por varias normas que requerían de una autorización judicial para realizar el cambio de género en el registro, los documentos o el cuerpo de las personas que así lo solicitaban, estaba ausente la posibilidad de recurrir al cambio de género por placer, deseo o bienestar. Pero se va dando un proceso de cambio en las leyes y las acciones estatales, que tenían de base la estigmatización en calidad de enfermas de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, se van desarmando, desandando y deslegitimizando.

“Dos años antes de la sanción de la Ley, se decidió el primer caso que significó un avance respecto de las modalidades empleadas para hacer lugar a lo solicitado. En el caso “Trinidad”, Florencia se reconoce por primera vez el cambio de nombre y de género en el documento de identidad de una persona trans sin que su condición sea considerada una patología.³⁹ Es interesante detenerse en la autorreflexión de la jueza que decidió este caso: “Entendimos que a partir de los paradigmas ‘normalizadores’ imperantes se venía ejerciendo –sin solución de continuidad– de parte de esta sociedad argentina una verdadera violencia institucional y, por cierto, de impacto emocional en sus psiquis, en sus almas, en sus derechos a ser las personas que sienten y quieren ser, a llevar sus vidas como quieran con todo el derecho que les asiste en su condición de seres humanos, y a ser respetados por ello y protegidos por el Estado”.

Este trámite que parece tan simple, viene a poner fin a una situación de vulneración elemental como es la identidad de

las personas trans; esta inicial vulneración, desencadena otras como el no acceso a la salud pública o el acceso no dado en las condiciones propias que todos debemos tener. A destacar también es que, esta posibilidad de autopercepción de la identidad redefine binariamente las identidades humanas, en la disyuntiva femenino y masculino, invisibilizando así las identidades por fuera de la norma binarista. Si estas personas no se identificaran entre estos géneros, ¿continuará su derecho a la identidad vulnerada?

Como un reciente caso de Mendoza, donde el Registro Civil de Mendoza avaló el pedido de una persona que no se reconoce ni como mujer ni como hombre. Au-

torizaron que en la partida de nacimiento el lugar de “sexo” esté vacío, lo que se replicará en el DNI. La Ley de Identidad de Género, aprobada en 2012, avala esta decisión (Mannino, 2018).

En el marco de los derechos humanos, el derecho central de todas las personas es el derecho a la vida. Las personas trans tienen en la actualidad un promedio de vida que va de los 35 a 40 años. En este número podemos ver que quienes componen este colectivo no cuentan con condiciones de vida que permitan transitar una vejez digna.

En la **Convención por los Derechos Humanos de las Naciones Unidas**, a la cual la constitución argentina adhiere, se ha ratificado la obligación de los Estados de garantizar la efectiva protección de todas las personas contra toda discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. En relación a esto, surgen en noviembre del 2006 los **Principios de Yogyakarta** sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

El derecho a la identidad es el derecho a “ser quien se es y no otro/a”, y a ser reconocido/a y protegido/a como tal por el Estado, sin condicionamientos. Al haber existido condicionamientos y persecución Estatal, este derecho fue negado y atacado, por ello es preciso enmarcar este reclamo en los Derechos Humanos vulnerados.

“Los avances en la legislación nacional no fueron acompañados por guías de procedimiento o protocolos de actuación que procuren la implementación del nuevo marco normativo en las prisiones. En efecto, la población LGBT se encuentra aún más expuesta que el resto de los colectivos, a diversos tipos de abusos, malos tratos, tortura y discriminación. En la actualidad, frente al fenómeno de la sobrepoblación que afecta al servicio penitenciario federal de Argentina, el aislamiento y la sectorización continúan siendo la respuesta estatal por excelencia. De este modo, se sostiene el confinamiento solitario o en grupo, permitiendo el contacto únicamente con las personas que forman parte del colectivo, con fines de supuesta protección como régimen de detención.” (Santos, 2015:4-5).

Principios de Yogyakarta: Define las características sexuales como “los rasgos físicos de cada persona relacionados con el sexo, incluyendo los genitales y otra anatomía sexual y reproductiva, los cromosomas, las hormonas y los rasgos físicos secundarios que ocurren en la pubertad”

Argentina es ejemplo a seguir en sancionar Leyes vanguardistas respecto al reconocimiento y respeto a las disidencias; Ley de matrimonio igualitario, de identidad de género, de cupo laboral trans, y proyectos como Reconocer es Reparar, entre otros. Pero estas, no podrían existir si no fuera por la lucha incansable del colectivo T y un contexto social y político que lo permitió. Las personas travestis, transexuales y transgénero que han vivido en extrema opresión comenzaron a tener, como menciona Diana, una mirada crítica de su realidad, y a partir de esa mirada comenzar a transformarse, y transformar a lxs de al lado.

Fue muy importante para la visibilización y organización de las agrupaciones trans-travesti la lucha que en la década del 90 emprendió el movimiento LGBTTTI en contra de los edictos policiales que penalizaban la prostitución, la homosexuali-

dad y vestirse como para pasar por alguien del sexo contrario al que figuraba en los documentos de identidad, cuestión que sirvió de catalizador para la organización y movilización les mismos.

Además de las mencionadas leyes vanguardistas en materia de Derechos Humanos; Argentina no se hace eco de la aplicación no sólo de leyes Nacionales, sino de la “adhesión” que ha hecho a los diferentes tratados internacionales, lo que hay que ver después es que las lleven a cabo.

Es materia de discusión y algo a pensar si la Ley logra salir del laberinto de dualismos en el que hemos explicado nuestros cuerpos y nuestras herramientas a nosotras mismas.

Esto es, el hecho de que la Ley mantenga las categorías varón y mujer como únicas posibles en el registro de las personas, ¿significa que conserva en el sistema jurídico la binariedad, es decir, la organización heteronormativa de género, sexo y deseo, anclada en la diferencia sexual, la diferencia biológica que distingue a machos y hembras, generalizados como varón y mujer respectivamente? La Ley de Identidad de Género establece el eje del concepto de la identidad autopercebida, permitiendo separar el género del sexo registrado al nacer. Sin embargo, todavía solo permite identificarse como hombre o mujer, por lo menos a los efectos de la registración y la documentación. Esto es así porque lo vemos día a día en el DNI, pasaporte, partidas de nacimiento, donde todavía tienen dos casilleros para llenar: hombre/mujer, sin dar lugar a un tercer, cuarto, quinto, sexto... (exceptuando el caso de Mendoza mencionado más arriba) y un montón de casilleros más donde cada quien se pueda identificar libremente (Menajoysky, 2014). Vamos de a poco y somos conscientes de que la ocupación paulatina del espacio público trae consigo su reconocimiento social dentro de las corporalidades trans-travesti.

Ante lo ya mencionado, tener en cuenta dos derechos más ganados que, claro está, hay que ver cuál es la forma de aplicación y lo que se muestra en las mismas. Por un lado, la **Ley 26.150 de Programa Nacional de Educación Sexual Integral**, estableciendo que “todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal” (Ley 26.150, 2006). Pero esa Ley de Educación Sexual Integral, no solamente tiene que hablar de varones y mujeres, tiene que integrar a todas las diversidades de género que están surgiendo. ¿Cómo podemos bajar el nivel de violencia, de incomodidad, de pensar que la feminidad tiene pene, tiene barba y tienen tetas? ¿Cómo podemos pensar en una masculinidad que no tiene barba, pero sí tiene tetas, menstrual y puede gestar? ¿Podemos imaginar un varón embarazado?

Y por otro lado la **Ley 27.499 de Micaela** (2019), donde se establece la “capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la nación” (Ley 27.499, 2019).

PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS CARACTERÍSTICAS SEXUALES, con el objetivo de “*garantizar los derechos a la autonomía, a la integridad corporal, a la no discriminación, y a la verdad de todas las personas, con independencia de sus*

características sexuales". Para poner fin a todas las violaciones a los derechos humanos contra las personas intersex.

COMITÉ CON LOS DERECHOS DE LES NIÑES: *"el Comité recomienda que el Estado parte elabore y aplique un protocolo de atención de la salud basado en los derechos para niños intersexuales, y garantice que ningún niño sea sometido a intervenciones quirúrgicas o tratamientos innecesarios y que los niños participen en la mayor medida posible en la adopción de decisiones sobre su tratamiento y cuidado. Las familias con niños intersexuales deben recibir asesoramiento y apoyo adecuados."*

INTERSEXUALIDAD Y CONTEXTO DE DOBLE ENCIERRO

La intersexualidad como categoría de género es una categoría disfuncional, para el encierro punitivo, tal es así que es presentada en los legajos del Servicio Penitenciario Bonaerense, como una enfermedad de base y causa de la clasificación para el encierro.

El objetivo de una sociedad disciplinaria es el proceso ortopédico que interfiere y que está avalado, por lo general, por las disciplinas sociales, que encuentran en esto su causa, y condición de existencia. Cabe destacar que lo que se pone en juego en esta clasificación, lejos está el delito, por el que se ingresa a la institución carcelaria. Más bien responde al estigma y marca corporal que la medicina de la mano de la sexología estableció y normatizó de manera arbitraria e ideológica.

Cuando nos referimos al doble encierro, estamos hablando de lo que ocurre a Elisa, nos referimos al delito aparente y tiene que ver con los motivos judiciales por los que se encuentra en prisión. También debemos reflexionar, sobre la situación de pandemia, esta situación que no escapa a nadie y dentro de los dispositivos carcelarios, se convierten en dispositivos complejos por varios motivos. Si recordamos las palabras vertidas por Elisa en la entrevista, ella nos decía que nunca recibía vistas, que la situación de encierro disponía a las personas de manera negativa, el encierro no nos permite proyectar sobre el espacio, porque no lo tiene y esto afecta a la proyección que hacemos sobre nuestro futuro, en un lugar de encierro esto se diluye y acontece lo que se denomina el tiempo muerto, es decir un tiempo que no se habita, que no estamos en él, sería interesante preguntarnos, ¿qué estrategias se brindan las personas privadas para revertir esto?. Este doble efecto del encierro, acrecentado por la pandemia covid, provoca un impacto en la salud mental de aquellas personas que ya se encuentran en situación de privación y que aún desconocemos.

BIBLIOGRAFÍA

- Fernández, J.,(2000) "¿Es posible hablar científicamente de género sin presuponer una generología?, Papeles del psicólogo, N°76 (2000), pp.3-10. Cf. Madrid.
- Fernández, J.(1983) Nuevas perspectivas en la medida de la masculinidad y feminidad. Ed. de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid.
- Fernández, J.(1996) Varones y mujeres. Desarrollo de la doble realidad del sexo y del género. Pirámide. Madrid

- Fernández, J.(1998) Género y sociedad, Pirámide. Madrid
- Freud S.(1905)"Tres ensayos para una teoría sexual" en Obras Completas. Vol 7, Amorrortu editores.Buenos Aires
- Freud S.(1931) "Sobre la sexualidad femenina" en Obras Completas, vol. 21, Amorrortu editores.Buenos Aires
- Freud S.(1932).La Feminidad. En Obras Completas, vol. 22, Amorrortu editores. Buenos Aires.
- Laplanche & Pontalis (2004) Diccionario de psicoanálisis. Editorial Paidós.Buenos Aires
- Tubert S.Psicoanálisis y género.Recuperado el 30/03/2020 de: <https://docer.com.ar/doc/nn80es><https://docer.com.ar/doc/nn80es> <https://www.pagina12.com.ar/229141-mutilacion-y-tortura-de-ninxs-y-b-ebes-en-la-argentina>